

Señor  
JUEZ [REPARTO CONSTITUCIONAL]  
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, AL MÍNIMO VITAL, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL DEBIDO PROCESO Y A LA LIBERTAD SINDICAL

ACCIONANTE: FARID GONZÁLEZ MARÍN

ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

Yo, FARID GONZÁLEZ MARÍN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1053807026, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE), con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales al TRABAJO, a la IGUALDAD, al MÍNIMO VITAL, a la SEGURIDAD SOCIAL, al DEBIDO PROCESO y a la LIBERTAD SINDICAL, los cuales están siendo vulnerados por la entidad accionada. Fundamento esta acción en los siguientes hechos y consideraciones:

## **I. HECHOS**

1. Me desempeño como Analista de Sistemas, Código 3003, Grado 11, ID 317 bajo resolución No. 2460 del 29 de Diciembre de 2023 en provisionalidad en el DANE.
2. Soy profesional en Administración Pública y cumplo con los requisitos para ocupar cargos profesionales en la entidad.
3. Ejercicio el cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRADANE, estando amparado por fuero sindical y fuero circunstancial por la negociación colectiva adelantada en 2024.
4. El DANE ha iniciado un proceso de nombramiento de personal que ingresó por concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).
5. He sido notificado que mi cargo será ocupado por una persona que ganó el mencionado concurso. Sin embargo, a la fecha, dicha persona aún no ha tomado posesión del cargo.

6. Previamente, mediante derecho de petición radicado el 26 de Junio de 2024, puse en conocimiento de la entidad mi condición de aforado, mi situación familiar como padre de un bebé de 7 meses que hace gravoso un traslado, y solicité la protección de mis derechos laborales.
7. La entidad respondió negativamente a mi solicitud, argumentando que el derecho de carrera pesa más que el fuero sindical, sin considerar las acciones afirmativas a las que estoy amparado por ley.
8. Tengo conocimiento de que en la sede Manizales del DANE existen cargos vacantes, específicamente los códigos 320, 1577 o Profesional grado 9 OPEC 177751 y código 2044, y además se están realizando contrataciones de profesionales por prestación de servicios.
9. He experimentado situaciones que podrían interpretarse como desfavorables para el ejercicio de mis funciones sindicales, las cuales he puesto en conocimiento de la entidad mediante comunicaciones internas.
10. He observado que otros compañeros en situación similar a la mía han sido desvinculados de la entidad, lo cual genera preocupación sobre la protección efectiva del fuero sindical en la institución.
11. La inminente desvinculación, desconociendo mi fuero sindical, constituye una violación flagrante de mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 CP), al trabajo (art. 25 CP), a la asociación sindical (art. 39 CP) y a la estabilidad laboral reforzada (Sentencias SU-432 de 2015 y T-320 de 2016, entre otras).

## **II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Con las acciones y omisiones descritas, el DANE está vulnerando mis derechos fundamentales al TRABAJO (Art. 25 C.P.), a la IGUALDAD (Art. 13 C.P.), al MÍNIMO VITAL, a la SEGURIDAD SOCIAL (Art. 48 C.P.), al DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.), a la LIBERTAD SINDICAL y ASOCIACIÓN SINDICAL (Art. 39 C.P.), y a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, particularmente las Sentencias SU-432 de 2015 y T-320 de 2016.

La vulneración de estos derechos se materializa en la inminente desvinculación sin considerar mi condición de aforado sindical, lo cual atenta contra el núcleo esencial de mis garantías constitucionales como trabajador y como miembro activo de una organización sindical

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Constitución Política de Colombia: Artículos 13, 23, 25, 29, 39, 48, 53, 86 y 125.
2. Código Sustantivo del Trabajo: Artículos 405, 406, 407, 408 y 411.
3. Convenios de la OIT ratificados por Colombia: 87, 98 y 135.
4. Jurisprudencia Constitucional:
  - Sentencia C-593 de 2014: Establece que el fuero sindical es una garantía constitucional.
  - Sentencia SU-003 de 2018: Unifica criterios sobre la estabilidad laboral reforzada de prepensionados y aforados sindicales.
  - Sentencia T-595 de 2016: Analiza la estabilidad laboral reforzada en caso de concursos de méritos.
5. Leyes y Decretos:
  - Ley 790 de 2002, artículo 12: Establece la protección especial para personas próximas a pensionarse.
  - Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.3.2, parágrafos 2 y 3: Establece el orden de protección y las acciones afirmativas para servidores con condiciones especiales.
6. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA):
  - Artículo 5: Derechos de las personas ante las autoridades.
  - Artículo 13: Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.
  - Artículo 14: Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

### **IV. PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos narrados y en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, respetuosamente solicito al señor Juez:

1. TUTELAR mis derechos fundamentales al TRABAJO, a la IGUALDAD, al MÍNIMO VITAL, a la SEGURIDAD SOCIAL, al DEBIDO PROCESO y a la LIBERTAD SINDICAL.
2. ORDENAR al DANE que, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, reconozca mi condición de aforado sindical y adopte las medidas necesarias para garantizar mi estabilidad laboral reforzada.

3. ORDENAR al DANE que, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, implemente acciones afirmativas para garantizar mi continuidad laboral, considerando las siguientes opciones:

a) Mi reubicación en uno de los cargos vacantes existentes en la sede Manizales del DANE, específicamente los códigos 320 o 1577 o 177751.

b) La conversión de un contrato de prestación de servicios profesionales en un cargo de planta que pueda ocupar, acorde con mi formación como Administrador Público.

c) Cualquier otra medida que la entidad considere pertinente para garantizar mi estabilidad laboral, sin desmejorar mis condiciones laborales actuales.

4. ORDENAR al DANE que se abstenga de desvincularme de mi cargo actual hasta que no se haya agotado el procedimiento de levantamiento del fuero sindical ante la autoridad judicial competente.

5. ORDENAR al DANE que cese inmediatamente cualquier conducta que pueda configurar acoso laboral o persecución sindical en mi contra.

## **V. PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.

2. Copia del acto administrativo que me vincula al DANE.

3. Certificación sobre mi condición de aforado sindical como Vicepresidente de la Junta Directiva de SINTRADANE.

4. Copia del derecho de petición radicado ante el DANE solicitando la protección de mis derechos laborales y la respuesta negativa de la entidad.

5. Copias de las denuncias presentadas por SINTRADANE sobre la desvinculación irregular de empleados aforados.

6. Registro civil de nacimiento de mi hijo Valentín González Restrepo, nacido el 30 de Octubre de 2023.

## **VI. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## **VII. NOTIFICACIONES**

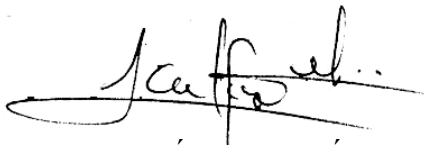
Recibiré notificaciones en los siguientes medios

Correo electrónico: farco19@gmail.com

Teléfono de contacto: 315 685 8438

La entidad accionada puede ser notificada en: Cra. 59 #26-70 Bogotá, Colombia

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Farid González Marín', with a long horizontal flourish extending to the left.

FARID GONZÁLEZ MARÍN

C.C. 1053807026

REGISTRTO CIVIL VALENTIN GONZALEZ RESTREPO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60828850

NUIP 1055363615



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código E 4 T

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES NOTARIA 3 MANIZALES

Datos del inscrito

Primer Apellido: GONZALEZ

Segundo apellido: RESTREPO

Nombre(s): VALENTIN

Fecha de nacimiento: Año 2023 Mes OCT Día 30

Sexo (en letras): MASCULINO

Grupo sanguíneo: A

Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 23106910719302

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: RESTREPO MURILLO VALENTINA

Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 1007233452

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ MARIN FARID

Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 1053807026

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ MARIN FARID

Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 1053807026

Firma: *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: \*

Documento de Identificación (Clase y número): \*

Firma: \*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: \*

Documento de Identificación (Clase y número): \*

Firma: \*

Fecha de inscripción: Año 2023 Mes NOV Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza: RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO

Reconocimiento paterno

Firma: *[Firma manuscrita]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO

OTRO: CN - LIBRO DE VARIOS TOMO 130 80; 07/11/2023

ESPACIO PARA NOTAS

*[Stamp: NOTARIA TERCERA DE MANIZALES]*

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -


REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.807.026**

APELLIDOS  
**GONZALEZ MARIN**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-NOV-1990**

VILLAMARIA  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68** **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**10-DIC-2008 MANIZALES**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL MACHETZ TORRES



P-0900100-00161525-M-1053807006-30090706 0013118026A 1 30669039



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2460 DE 2023

( 29 DIC. 2023 )

Por medio de la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE,**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren las Leyes 489 de 1998, 909 de 2004, 1960 de 2019, los Decretos 262 de 2004, 1083 de 2015, 1338 de 2015, 648 de 2017, 111 de 2022, 1872 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

Que la coordinación del Grupo Interno de Trabajo Nómina y Seguridad Social del Área de Gestión Humana identificó la existencia de una vacante definitiva en el empleo denominado, Analista de Sistemas Código 3003 Grado 11 de la planta de personal global del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, identificado con el ID 317 y ubicado en la Dirección Territorial Centro Occidente - Sede Manizales, el cual se requiere proveer, en aras de garantizar la prestación del servicio.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, dispone: *“Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.*

Que no existen listas de elegibles vigentes emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para proveer el empleo denominado Analista de Sistemas Código 3003 Grado 11, de la planta de personal global del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Que revisada la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, la coordinadora del Área Gestión Humana certificó que no hay servidores con derechos de carrera administrativa de empleos inferiores que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, para ser encargados en el empleo denominado Analista de Sistemas Código 3003 Grado 11, razón por la cual procede el nombramiento provisional.

Que el Área Gestión Humana del DANE estudió la hoja de vida del señor FARID GONZÁLEZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.807.026 y certificó que este cumple con los requisitos de estudio y experiencia señalados en las páginas 598 y 599 del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad, así como con los demás requisitos exigidos por la normativa vigente, para ser nombrado en provisionalidad en el empleo denominado Analista de Sistemas Código 3003 Grado 11, ubicado en la Dirección Territorial Centro Occidente - Sede Manizales.

Que mediante oficio con radicado No. 20233210000973T del 25 de septiembre de 2023, el coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto certificó la existencia de recursos para amparar el presente nombramiento provisional.

Que la presente resolución se expide con efectos suspensivos para la posesión del señor FARID GONZÁLEZ MARÍN, mientras se surten las reclamaciones laborales por derecho preferente, si hay lugar a ellas, ante la Comisión de Personal de la entidad y, de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, así:

**a) Cuando no existan reclamaciones laborales ante la Comisión de Personal:** Una vez transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto administrativo, se efectuará la comunicación del nombramiento y posterior posesión, en los términos de los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

**b) Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la respuesta sea negativa para el reclamante:** Se suspenderá el término de la posesión hasta que se realice la notificación de la respuesta al reclamante por parte de la Comisión de Personal y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; esta última, siempre y cuando se presente reclamación en segunda instancia.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE"

Una vez se surta la notificación de la respuesta al reclamante, se efectuará la comunicación del nombramiento y posterior posesión, en los términos de los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

**c) Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la respuesta sea positiva para el reclamante:** Se procederá con la derogatoria del nombramiento, en los términos del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°. Nombramiento en provisionalidad.** Nombrar en provisionalidad al señor FARID GONZÁLEZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.807.026, en el empleo que se encuentra en vacancia definitiva denominado Analista de Sistemas Código 3003 Grado 11, identificado con el ID 317 y ubicado en la Dirección Territorial Centro Occidente - Sede Manizales, mientras se surte el proceso de selección para proveer los empleos de carrera administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. No obstante, el nominador, a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el presente nombramiento, de conformidad con las razones establecidas en la Ley.

**Artículo 2°. Publicación.** El presente acto administrativo se publicará en la intranet de la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, con el propósito de que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado por lo aquí dispuesto interponga la reclamación ante la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, para lo cual tendrá un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**Artículo 3°. Vigencia y efectos fiscales.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.


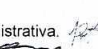
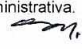
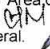
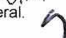
**Artículo 4°. Presupuesto.** El presente nombramiento provisional se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.123 del 02 de enero de 2023.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el **29 DIC. 2023**

  
**LEONARDO TRUJILLO OYOLA**

Subdirector encargado de las funciones de Director

Elaboró: Flor Angela Niño Niño - Abogada Área de Gestión Humana.   
Revisó: Raúl Steven Chimbi Barato – Coordinador (E), GIT Evaluación y Carrera Administrativa.   
Vo. Bo.: Ana María Cardona González – Coordinadora GIT Área de Gestión Humana.   
Revisó: Claudia Acevedo – Abogada - Secretaria General.   
Aprobó: Edna Patricia Rangel Barragán. – Secretaria General.  
Aprobó: Jorge Omar Escobar González – Asesor 

(Manizales, 26 de Junio de 2024)

Señores

## **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE**

### **Ref: Derecho de Petición - Solicitud de protección de fuero sindical y estabilidad laboral reforzada**

Yo, Farid González Marín identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a ustedes en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitarles formalmente lo siguiente:

### **HECHOS**

1. Actualmente me desempeño en el cargo de Analista de Sistemas, Código 3003, Grado 11, ID 317, en el DANE, mediante nombramiento en provisionalidad efectuado hace 5 meses.
2. Recientemente fui elegido como Vicepresidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRADANE. Si bien antes de ello se llevó a cabo un trabajo interno para la recolección de datos de personas con condiciones especiales, la entidad ha reconocido mi condición de directivo sindical al otorgarme permisos para reuniones sindicales, como consta en los oficios de permisos sindicales que adjunto a esta solicitud.
3. El 26 de Junio recibí una comunicación del Área de Gestión Humana informando que en virtud del concurso de méritos adelantado por la CNSC, se designará en mi cargo en propiedad al señor **JHON JAIRO VALENCIA SOTO** y se procederá a mi desvinculación de la entidad, sin mencionar mi condición de aforado sindical ni el procedimiento legal aplicable.
4. Tengo a mi cargo un bebé de 7 meses de edad, lo cual dificulta un traslado a otra ciudad en caso de que se requiera proveer el cargo que ocupó en Manizales. Por ello, y en atención a la protección laboral reforzada que me cobija, comedidamente le solicito se estudie la posibilidad de reubicarme en alguna de las vacantes que existen actualmente en la ciudad de Manizales, donde tengo entendido se están vinculando contratistas.
5. El pasado 30 de mayo de 2024, elevé ante ustedes una petición vía correo electrónico, en la cual solicité la protección de mis derechos laborales adquiridos, derivados tanto de mi condición de aforado sindical como de la situación particular que atravieso. En dicha comunicación, expresé mi interés en ocupar el cargo Profesional grado 9, identificado con el OPEC 177751 y el código 2044, el cual tengo conocimiento quedó desierto en el concurso abierto para proveer vacantes en la ciudad de Manizales. Adicionalmente, he podido constatar que en la actualidad se están llevando a cabo procesos de contratación de personal administrativo bajo la

modalidad de prestación de servicios en la sede de Manizales. Esta situación evidencia la necesidad apremiante de vincular colaboradores en esta dependencia y demuestra que se cuenta con los recursos presupuestales y la disponibilidad de espacios físicos para permitir mi continuidad laboral en esta ciudad. Lo anterior reviste especial relevancia, pues debido a mi contexto familiar y personal, un eventual traslado a otra ciudad resultaría altamente gravoso para mí y mi núcleo familiar.

6. En el artículo 6 de la resolución 1230 de 2024 Manifiestan que contra la misma no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de La Ley 1437 de 2011, sin embargo, dicha afirmación es contraria al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), el cual establece:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Es decir, la regla general es que los actos administrativos definitivos, como lo sería una resolución de desvinculación, son susceptibles de recursos en la vía gubernativa (reposición y apelación), salvo que una norma especial lo prohíba expresamente.

En este caso, no existe una disposición legal que impida interponer recursos contra el acto de desvinculación de un empleado en provisionalidad. Por el contrario, al tratarse de un acto particular que decide de fondo una situación jurídica, proceden los recursos administrativos ordinarios.

Adicionalmente, negar la posibilidad de controvertir la decisión vulneraría el derecho constitucional al debido proceso administrativo y a la defensa, consagrado en el artículo 29 de la Carta Política.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Artículos 39 y 53 de la Constitución Política, sobre el derecho de asociación sindical y el fuero sindical.
- Convenios 087 y 098 de la OIT, sobre libertad sindical y derecho de sindicación.
- Artículos 405 y 408 del Código Sustantivo del Trabajo, que definen el fuero sindical y exigen permiso judicial para despedir a un aforado.
- Artículo 354 del Código Penal, que tipifica como delito la violación del derecho de asociación sindical.
- Sentencias SU-054 de 2015, T-320 de 2016 y T-229 de 2017 de la Corte Constitucional, sobre la estabilidad reforzada de los aforados sindicales, la protección inmediata desde la comunicación al empleador y la ineficacia del despido sin permiso judicial.

## PETICIONES

1. Solicito se respete mi fuero sindical como Vicepresidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRADANE y en consecuencia, se garantice mi estabilidad laboral reforzada.
2. En caso de pretender mi desvinculación, se debe tramitar previamente ante el juez laboral la calificación de una justa causa y la autorización para la terminación del vínculo, conforme al artículo 408 del Código Sustantivo del Trabajo.
3. Me permito advertir que el desconocimiento de la protección foral sindical acarrea las siguientes consecuencias:

a) Ineficacia del despido y obligación de reintegro y pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir (Art. 408 CST).

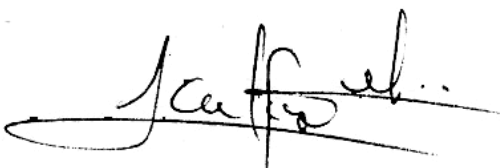
b) Responsabilidad penal individual de los funcionarios que obstaculicen o impidan el derecho de asociación sindical (Art. 354 C.P.).

c) Investigaciones y sanciones disciplinarias a los funcionarios responsables por extralimitación de funciones.

Les recuerdo que según el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, cuentan con un término de 15 días hábiles para responder de fondo esta petición. La falta de respuesta dentro del término legal dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 31 de la misma ley.

Quedo atento a su pronta y positiva respuesta. De lo contrario, me veré en la obligación de iniciar las acciones judiciales correspondientes en defensa de mis derechos fundamentales al trabajo, asociación sindical y debido proceso.

Cordialmente,



Farid González Marín  
Administrador Público

T.P. 1212334-T

Tel: 315 685 8438

Correo electrónico: [farco19@gmail.com](mailto:farco19@gmail.com) – [fgonzalezm@dane.gov.co](mailto:fgonzalezm@dane.gov.co)

Bogotá, D.C

3.3.2

Señor

**FARID GONZÁLEZ MARÍN**

Correo electrónico: fgonzalezm@dane.gov.co

Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta a petición con Radicado No. 20243130120712 – Protección Sindical y Fuero de Estabilidad Laboral en el Contexto de la Provisionalidad.

Respetado señor González,

En atención a su solicitud, mediante la cual manifiesta ser sujeto de protección especial consagrada en el parágrafo 2 artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 que reza:

*"PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical."*

Así mismo, las circulares Nros. 0004 y 0006 de 2024, establecieron que el término con el que contaban los servidores nombrados en provisionalidad que consideraban acreditar alguna de las anteriores condiciones, debían enviar su solicitud y soportes a partir del 31 de enero y hasta el 02 de febrero de 2024, mediante comunicación dirigida a la Secretaría General de la entidad, y al correo electrónico [concursomeritos@dane.gov.co](mailto:concursomeritos@dane.gov.co).

En consecuencia, y dado que su solicitud de protección especial no fue recibida dentro del término anteriormente establecido, le informo que la misma no es posible tenerla en cuenta por el principio de igualdad con los demás servidores.

Cordialmente,

**LUZ DARY CAMACHO RIVERA**

Coordinadora GIT Evaluación y Carrera Administrativa

Área Gestión Humana

Antecedente: Radicado No. 20243130120712

Proyectó: Laura Evelyn Arroyo España, Profesional Especializado. Área Gestión Humana 



## COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

### SINTRADANE DENUNCIA GRAVES IRREGULARIDADES EN LA ETAPA FINAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS

El Sindicato Nacional de Trabajadores del DANE (**SINTRADANE**) se dirige a la comunidad para denunciar una serie de irregularidades detectadas en la etapa final del "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022". Estas acciones vulneran los derechos de los trabajadores y la integridad del proceso de selección por méritos.

#### Marco Legal:

1. Ley 909 de 2004, Artículo 30, Numeral 4: Establece el orden estricto de mérito para cubrir vacantes.
2. Sentencia T-340/20 de la Corte Constitucional: Ratifica la protección especial a pre-pensionados, madres/padres cabeza de familia, y personas con discapacidad en procesos de reestructuración.
3. Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.3.2: Regula la provisión de empleos de carrera.
4. Ley 1960 de 2019: Modifica la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998.
5. Decreto Ley 2351 de 1965 Artículo 12. Fuero Circunstancial
6. Convenio 98 de la OIT de 1949 y recopilación de Decisiones del Comité de libertad sindical, el Comité de Libertad Sindical de la OIT 799 – 801.

#### Hechos denunciados y análisis legal:

1. Asignación irregular de cargos con vacancia temporal:
  - Vulnera: Artículo 30 de la Ley 909 de 2004.
  - La administración está asignando cargos en vacancia temporal sin respetar el orden de mérito establecido por ley.
2. Utilización indebida de cargos no convocados a concurso:
  - Vulnera: Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
  - Se están utilizando cargos que no salieron a concurso para dar "protección", sin seguir el debido proceso de oferta a funcionarios de carrera.
3. Incumplimiento de protecciones legales:
  - Vulnera: Sentencia T-340/20 de la Corte Constitucional.
  - No se están garantizando las protecciones a pre-pensionados, madres/padres cabeza de familia, y personas con discapacidad.
4. Incumplimiento de protecciones de fuero sindical:
  - Vulnera: artículo 12 de la Ley 584 de 2000.
  - No se están garantizando las protecciones a líderes sindicales.
5. Incumplimiento de protecciones de fuero circunstancial:
  - Vulnera: artículo 25 del Decreto 2351 de 1965 y concepto enviado al DANE por parte del ministerio de trabajo el pasado el cual expresa: El fuero circunstancial constituye una garantía de estabilidad laboral reforzada destinada a evitar la comisión de actos de discriminación o atentatorios contra el derecho de asociación sindical, en razón del conflicto colectivo que se encuentra en curso; en consecuencia, los protege de no ser despedidos y dar continuidad de la relación laboral sin discriminación alguna por el inicio de un conflicto colectivo de trabajo
  - No se están garantizando las protecciones a los negociadores sindicales.



## Casos específicos:

### 1. ID 1411 (Cali):

- Situación: Protección por **fuero sindical**, no se le ubica en otro cargo.
- Vulneración: Derecho de asociación sindical (Art. 39 Constitución Política).
- Acción incorrecta: No ofrecer cargos disponibles (ID 181, 199, 220, 1367, 1393).

### 2. ID 178 (Cali):

- Situación: Protección por **madre cabeza**, no se le ubica en otro cargo.
- Vulneración: Protección especial constitucional (Sentencia T-340/20).
- Acción incorrecta: No ofrecer cargos disponibles (ID 181, 199, 220, 1367, 1393).

### 3. ID 260 (Pereira):

- Situación: Protección por **pre-pensionado**, no se le ubica en otro cargo.
- Vulneración: Derecho a la estabilidad laboral reforzada (Sentencia T-340/20).
- Acción incorrecta: No ofrecer cargos disponibles (ID 1837, 140).

### 4. ID 252 (Cali):

- Situación: Reubicación que afecta **estabilidad familiar**.
- Vulneración: Derecho a la unidad familiar (Art. 42 Constitución Política).
- Acción incorrecta: No ofrecer cargos disponibles en la misma ciudad (ID 245, 220).

### 5. ID 1624 (Popayán):

- Situación: Reubicación que afecta **estabilidad familiar y salud**.
- Vulneración: Derecho a la salud y unidad familiar (Art. 42 y 49 Constitución Política).
- Acción incorrecta: No ofrecer cargo disponible en la misma ciudad (ID 1609).

### 6. ID 1426 (Medellín):

- Situación: Oferta de cargo de menor grado afectando su **estabilidad económica**.
- Vulneración: Principio de no regresividad en derechos laborales.
- Acción incorrecta: No ofrecer cargos disponibles de igual o mayor grado (ID 1868, 1837).

### 7. ID 1884 (Bogotá):

- Situación: Oferta de cargo de menor grado afectando su **estabilidad económica**.
- Vulneración: Principio de no regresividad en derechos laborales.
- Acción incorrecta: No ofrecer todos los cargos disponibles (ID 261, 263, 267, 1513).

### 8. ID 12 95 (Bogotá):

- Situación: **Sin respuesta** a solicitud de protección por **madre cabeza de hogar** y **vulnerando su derecho** al trabajo al quitarle en encargo de forma irregular.
- Vulneración: Debido proceso administrativo (Art. 29 Constitución Política).
- Acción incorrecta: No responder oportunamente, no ofrecer cargo disponible (ID 1477) y presentando irregularidades en el momento de solicitarle el cargo en provisionalidad, pues en la resolución que le indica que debe entregar el cargo no menciona el ID 1295, si no otro de un cargo similar.

### 9. ID 317 (Manizales):

- Situación: El no reconocimiento de la protección por **fuero sindical** y no se le ubica en otro cargo.
- Vulneración: Derechos sindicales y protección especial (Art. 39 Constitución Política, Sentencia T-340/20).
- Acción incorrecta: Vulneración de fuero sindical y el no Ofrecer cargo disponible (ID 320 y 1577).

### 10. ID 1471 (Medellín):

- Situación: Afectación al debido proceso y al derecho al trabajo.
- Vulneración: Debido proceso administrativo (Art. 29 Constitución Política).
- Acción incorrecta: Se le solicita el cargo, a pesar de que la persona titular del mismo se gana un cargo en ascenso y la escalera no debería caer.





*Junta Directiva Nacional*



### 11. ID 1826 (Barranquilla):

- Situación: Múltiples protecciones no respetadas (madre cabeza de hogar, fuero sindical, fuero circunstancial), desvinculación de la entidad.

- Vulneración: Derechos sindicales y protección especial (Art. 39 Constitución Política, Sentencia T-340/20), Decreto Ley 2351 de 1965 Artículo 12 y varios convenios internacionales ratificados en Colombia.

- Acción incorrecta: Ofrecer reubicación en un cargo menor al que tenía, ofrecer reubicación en una ciudad diferente a la que tiene a sus hijos siendo cabeza de hogar, desvincularla de la entidad vulnerando todos sus derechos laborales sin respetar el fuero circunstancial, afectar su mínimo vital e ignorar cargo disponible (ID 1423).

### 12. ID 1234 (Bogotá)

- Situación: a pesar de no estar configurada en los casos de protección, por ser funcionario de carrera, no se respeta el fuero sindical y el fuero circunstancial.

- Vulneración: Derechos sindicales y protección especial (Art. 39 Constitución Política, Sentencia T-340/20), Decreto Ley 2351 de 1965 Artículo 12 y varios convenios internacionales ratificados en Colombia.

- Acción incorrecta: Quitar la provisionalidad en un cargo grado 15, cuando ese cargo tiene 5 vacantes, y solo 3 personas se ganaron el concurso, lo que dejaba 2 cargos para que se respetara el fuero circunstancial, lo que no se respetó.

## LLAMADO A LA ACCIÓN:

**SINTRADANE** exige a la administración del **DANE**:

1. Rectificar inmediatamente estas irregularidades, en cumplimiento de la Ley 909 de 2004 y la jurisprudencia constitucional.
2. Respetar los derechos de carrera administrativa y las protecciones legales establecidas en la Sentencia T-340/20.
3. Establecer un diálogo transparente con el sindicato para resolver estas situaciones, en concordancia con el derecho a la negociación colectiva (Convenio 151 de la OIT).

### **A la comunidad:**

Invitamos a todos los trabajadores del DANE a unirse a SINTRADANE. La sindicalización es nuestra mejor defensa contra la vulneración de derechos laborales. Juntos, podemos:

1. Proteger nuestros derechos y conquistas laborales.
2. Garantizar procesos transparentes y justos.
3. Asegurar que la meritocracia y el respeto a la carrera administrativa sean una realidad.

**SINTRADANE** se compromete a trabajar incansablemente por los derechos de todos los trabajadores del DANE, afiliados y no afiliados. La unión hace la fuerza, y solo juntos podremos enfrentar estos desafíos.

¡Por un DANE justo y transparente, únete a **SINTRADANE**!

Julio 15 de 2024

